



En la C	ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil dieciséis
VISTO	S para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al
man and was and and had and and and	RESULTANDOSRESULTANDOS
1)	El diez de octubre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2776/2016, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
	En fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibiéndola para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en autos mediante proveído de primero de diciembre de dos mil dieciséis, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que no se presentó escrito para su desahogo.
3)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección do Calificación "A"



	III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
,	TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en virtud de que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no desahogó la prevención realizada en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
	El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:



2/6

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Cot Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



En relación con el objeto y alcance de la	Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS			
CUERPO DE ESCALERAS DE CONCI				
VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFIES VISITA ES HABITACIONAL. 2 LA ME 47.50 M2 (CUARENTA Y SIETE PUNTO 47.50 M2 (CUARENTA Y SIETE PUNTO 39.25 M2 (TREINTA Y NUEVE PUNTO M (DOS PUNTO CINCUENTA MET	TO LO SIGUIENTE: 1 EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA EDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES. A) EL INMUEBLE VISITADO ES DE O CINCUENTA METROS CUADRADOS), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE O CINCUENTA METROS CUADRADOS), C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE VEINTICINCO METROS CUADRADOS), D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 2.50 ROS), E) LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE 8.25 M2 (OCHO PUNTO). A AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN EN NINGUNA ENTO NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL.			
Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a es Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, esta autorida concluye que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calific que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción, toda verque del acta de visita de mérito se advierte que se trata de un inmueble con uson descritos en dicha acta de un inmueble con uson descritos en dicha acta de visita de mérito se advierte que se trata de un inmueble con uson descritos en dicha acta de visita de mérito se advierte que se trata de un inmueble con uson descritos en dicha acta de visita de mérito se advierte que se trata de un inmueble con uson descritos en dicha acta son insuficientes para califica que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción, toda verte del acta de visita de mérito se advierte que se trata de un inmueble con uson descritos en dicha acta son insuficientes para califica que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción.				
habitacional, en ese sentido se determina que el inmueble objeto del prese procedimiento de verificación no es utilizado para realizar alguna actividad comercial se trata de una obra en construcción. Por tanto, ya que del actá de visita de verificación, no se desprende que el inmueble en cita, sea utilizado como inmue mercantil o se realicen en él actividades reguladas sujetas a verificación, esta autoriconcluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceplegales que se transcriben a continuación para mayor referencia				
Reglamento de Verificación A	Administrativa del Distrito Federal			
"Artículo 3. Para los efectos	de este Reglamento se entiende por:			
VI. Establecimiento, el lugar a verificación."	espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas			



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"
Por lo que es de resolverse y se:
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve poner fin al prodedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87

ON THE INVEADE

nstituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



traccion III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado
de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que los asisten además de otras transmisiones provistas
medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer



nstituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



	los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
	El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
	Till Devistaria
	Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7
	NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2776/2016, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
•	DÉCIMO CÚMPLASE
	Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.—
	EJOD/EURM/CJN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"